



SECRETARÍA
DE IGUALDAD
DE GÉNERO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón

Chiapas. Mujeres trabajadoras del hogar remuneradas

2024



Chiapas. Mujeres trabajadoras del hogar remuneradas

2024



CONTENIDO

Presentación.....	4
Marco Normativo.....	5
Normatividad Internacional.....	5
Normatividad Regional.....	10
Normatividad Nacional.....	12
Normatividad en el Estado de Chiapas.....	17
Definición del trabajo doméstico en la Ley Federal del Trabajo.....	22
Mujeres trabajadoras del hogar remuneradas: 2005- 2023.....	23
Características de las MTHR.....	25
Violación de sus derechos.....	28
Discriminación.....	30
Tipos de violencia.....	32
Conclusiones.....	34



Presentación

La elaboración del presente documento es elaborada por la Secretaría de Igualdad del Género del Estado de Chiapas (SEIGEN), cuyo objetivo es dar conocer la situación de las violencias y discriminación de las mujeres dedicadas al trabajo del hogar remunerado; ello con la intención de brindar datos que nos ayuden a contribuir para la creación de políticas públicas, estrategias, mecanismos o acciones para la prevención y atención de la violencia.

Para la realización del diagnóstico se toman datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, segundo trimestre de 2023) y la Encuesta Nacional de Discriminación (INEGI, 2022), las cuales contienen información en referencia a las mujeres que se dedican al trabajo de hogar remunerado, así como las violencias, violaciones a sus derechos y la discriminación que viven en sus espacios laborales.



Marco Normativo

Normatividad Internacional Sistema ONU

Resolución 1325 (2000).

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213, celebrada el 31 de octubre de 2000, que reafirma la importancia de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, asimismo, ve a las mujeres como protagonistas para lograr la igualdad y su intervención para continuar fomentando la paz y la seguridad.

Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos.

En ella se reconoce que los derechos de las mujeres, son derechos humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En su artículo 2º. señala: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede reclamar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reconoce los derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía. Señala la garantía de los estados de no exclusión por condiciones sociales, personales, económicas y de individuos y otros derechos tendientes a su protección. Menciona la protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

laborales y los derechos a la salud, a la educación y un nivel de vida adecuado, a la vida familiar y a la participación en la vida cultural. Establece el principio de "realización progresiva" y señala el reconocimiento de los derechos" sin

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Su fundamento se basa en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer” y exige que se reconozca a la mujer derechos iguales a los de los hombres. La Convención señala las medidas que han de adoptar los Estados para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, entre ellas la promulgación de leyes nacionales y el establecimiento de medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.

Define en su artículo 1º la discriminación contra las mujeres, como aquella que expresa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

Compromete a las partes (países) a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta convención reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria del principio de igualdad y del respeto de la dignidad humana, obstaculiza la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, lo que se convierte en un obstáculo para la mejora en el bienestar de la sociedad y de la familia, obstruyendo el pleno desarrollo de las mujeres para su bienestar, el de su comunidad, de su país y constriñe su aportación al bienestar de la humanidad. Describe en su artículo 4º las ACCIONES AFIRMATIVAS como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad

de facto entre el hombre y la mujer -discriminación positiva que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Considera el “principio de igualdad” desde el ámbito de los derechos humanos y referido a la igualdad entre los sexos. Ello significa que valen lo mismo como seres humanos a pesar de tener o no diferentes

habilidades, capacidades y naturaleza.

Con la CEDAW, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer.

La Declaración de Beijing promueve la independencia económica de la mujer y el desarrollo sostenible a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud, y expresa la determinación de los gobiernos para garantizar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. Posee una plataforma de acción consistente en un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, donde se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Conferencia de Naciones Unidas Sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable (HABITAT III).

En ella se postula lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes, sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Propone lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo, en todos los niveles de

adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

Su Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (Plataforma, 2018) define “el derecho a la ciudad” como un derecho humano colectivo que contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, definidos en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y con ello proporciona una perspectiva para materializar los derechos humanos en el territorio.

Propone garantizar que en las ciudades y asentamientos humanos exista igualdad de género, la no discriminación, se reconozcan y apoyen a las minorías y a la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, se promueva una ciudadanía inclusiva, una participación política fortalecida, procesos de producción social y de reconstrucción del hábitat.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promueve el respeto de su dignidad inherente. Reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y con ello, deberán adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Señala que los estados parte adoptarán medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).

Adopta diversas disposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Señala que toda persona tiene derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.



Normatividad Regional OEA-Sistema Interamericano

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).

Señala el compromiso de los estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Reconoce diversos derechos civiles y políticos como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, a la libertad personal, a tener garantías judiciales, al principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, a la protección de la honra y la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, de protección a la familia, derecho al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la libre circulación y residencia, a la participación política, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, a diversos derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo señala los medios de protección para garantizar estos derechos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo De San Salvador).

Se establece el compromiso de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Señala la necesidad de establecer medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y la obligación de no discriminación. Enuncia y describe los derechos y medios de protección al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la protección de la familia, a la protección de la niñez, de los adultos y minusválidos.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer.

Señala que los Estados Americanos suscriben el acuerdo de otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre, toda vez que a este se le habían concedido sus derechos políticos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).

Señala el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, al goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En esta convención se define la violencia contra la mujer y se especifican los tipos de violencia.

Se reconoce que “la violencia contra las mujeres y niñas, es una manifestación de desigualdad entre varones y mujeres; y es violatoria de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpece el ejercicio pleno de derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física” y adopta como deber, por todos los medios apropiados, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y vigilar que sus funcionarios, autoridades, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Se compromete a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido

sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

Así mismo, señala el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y los deberes de los Estados para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y señala las acciones que deberá realizar para que esto sea posible.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

Señala que los estados contratantes deberán tomar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo, así como promover la extradición de individuos condenados por tales actos.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito).

Establece acuerdos para la adopción de medidas (legislativas, presupuestarias e institucionales) para el adelanto de las mujeres, garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado, fortalecer la institucionalidad de género en su conjunto, la participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, estimular la participación en el ámbito social y económico, reconocer el trabajo no remunerado y formular políticas y programas de trabajo decente.

Señala además la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra mujeres, especialmente el homicidio y el feminicidio sobre mujeres, niñas y adolescentes.

Normatividad Nacional

A fin de cumplir los compromisos, evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en nuestro país se ha procedido a la armonización legislativa a través de la reforma, creación y derogación de normas, para adaptarlas al derecho internacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo primero se señala el principio pro persona, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Se señalan, así mismo, las obligaciones de toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, señala los deberes del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo primero del artículo 4 señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y en el artículo 25 se señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, desde la realización de actos que se ajusten al marco legal, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Para dar cumplimiento a esta disposición el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En el Artículo 26 se indica que el Estado buscará la participación democrática de los diversos sectores sociales estableciendo los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación.

Ley Del Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta ley establece que el objeto del Instituto Nacional de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la

igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Señala la transversalidad de la perspectiva de género como un criterio a considerarse en las entidades y dependencias de la Administración Pública, en la impartición de justicia, y en el Congreso de la Unión, en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de vínculos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Promueve el empoderamiento de las mujeres. Se fundamenta en los principios rectores de: Igualdad, no discriminación y equidad. En el artículo 33 señala el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y procesos productivos y en el artículo 34, numeral II, fomentar la incorporación de la educación y formación de las personas que, en razón de su sexo, se encuentren relegadas. Generalmente las mujeres en situación de violencia han sido aisladas, segregadas de la familia paterna y de la sociedad y en muchas ocasiones del ámbito escolar y laboral. A través del empleo de acciones afirmativas es posible impulsar el empoderamiento individual de las mujeres discriminadas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Establece las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Señala como propósito del Sistema: la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El objeto de dicha Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ella se establecen las conductas que se considerarán como discriminatorias, y que muchas de ellas se encuentran vinculadas con la violencia. También se señala la necesidad de establecer medidas compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las personas con discapacidad y para la población indígena.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos.

El objetivo de esta ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Ley General de Víctimas.

Establece marco de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección, atención y reparación integral del daño.

Así mismo, obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a actuar conforme a principios y criterios dictados en esta Ley para brindar la atención inmediata en especial en temas de salud, educación y asistencia social.

Mediante esta Ley, se establece la creación y gestión del Registro Nacional de Víctimas por la Comisión Ejecutiva; y la integración de un Fondo Estatal o Fondo de Ayuda para asistencia y reparación integral de los daños a las víctimas; además de contemplar el Recurso de Ayuda para las víctimas que les sirva de manera inmediata.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Esta ley establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En su articulado define y establece distintas formas de prevención de la violencia y los distintos mecanismos y estrategias para realizarla. Así mismo establece las funciones y atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En esta ley se establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Establece los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Agenda Mínima para la Atención y Erradicación de las Violencias de Género.

Para las Mesas de Seguridad del INMUJERES, considera como eje total la prevención del delito a través de la reducción de las violencias de género (feminicidio, violación, trata de personas, lesiones dolosas y violencia familiar). Para ello considera de suma importancia garantizar la vinculación entre instituciones federales, estatales y municipales en las Coordinaciones Estatales

y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad (instancias operativas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública).

Normatividad en el Estado de Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En el artículo 3º se establece la obligación del Estado de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como garantizar su ejercicio libre y pleno.

En el numeral II del artículo 5º señala el derecho a la no discriminación. En el párrafo diez del artículo 7º se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. En el artículo 8º se señala la igualdad de las personas ante la ley y en su numeral VII el derecho a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece su objeto y principios. En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer

mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Además:

- Promueve el empoderamiento de las mujeres.
- Señala los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los criterios para la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Incorpora además el tema de la violencia política de género al sistema jurídico chiapaneco.
- Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Señala los principios de: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.
- Establece las órdenes de protección (de emergencia, preventivas y de naturaleza civil).

Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Esta normatividad establece el marco de legalidad para llevar a cabo la planeación del desarrollo integral del estado, conforma las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y las bases para que el ejecutivo del estado, coordine las actividades de planeación estatal con la federación y los municipios.

En el numeral IV del artículo 11 se menciona que en los planes sectoriales, institucionales, especiales y en programas institucionales deberán considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores, la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

En el párrafo tercero del artículo 28 señala que los planes municipales deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus Municipios.

Establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinará esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley, y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

También establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto es desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la Ley.

Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En su artículo 2, párrafo segundo, alude que el Estado y los Municipios desarrollaran políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Para lograr este propósito, se fortalece la participación ciudadana mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, los proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como fin orientar las acciones gubernamentales hacia la prevención y promover un gobierno incluyente y participativo.

Señala en su capítulo tercero la integración y atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

Ley que Previene y Combate a Discriminación en el Estado de Chiapas.

En esta Ley se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más

de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Señala una diversidad de conductas discriminatorias contra las mujeres, de salud física o mental, en razón de ideología o creencia religiosa, en razón de las preferencias sexuales, etc.

En su título tercero menciona las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres y en el título cuarto la integración y funciones del Sistema Estatal contra la Discriminación conformado por el Consejo Estatal contra la Discriminación y los Consejos Municipales contra la Discriminación.

Estrategia 25 x 25.

Impulsada por la Secretaría de Igualdad de Género, en su esfuerzo por aterrizar al contexto Chiapaneco la Agenda Estratégica para la prevención, atención y reducción del rezago en el acceso a la justicia a través de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, la cual busca construir acuerdos específicos en materia de prevención y atención de las violencias contra mujeres y niñas para la reducción del rezago en el acceso a la justicia, ha tomado como plataforma las Mesas Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad.

La Estrategia 25 x 25 está conformada por 4 ejes:

- Eje 1. Diagnóstico Estatal sobre Violencias y Diagnósticos Regionales.
- Eje 2. Fortalecimiento policial con perspectiva de género.
- Eje 3. Prevención social de la violencia y participación ciudadana.

- Eje 4. Mesa técnica de coordinación institucional para garantizar el acceso a la justicia y la atención integral de mujeres y niñas.



Definición del trabajo doméstico en la Ley Federal del Trabajo

El trabajo doméstico puede ser remunerado y no remunerado. Las personas que realizan trabajo doméstico remunerado las define el Artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo: *es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:*

- I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
- II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.
- III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

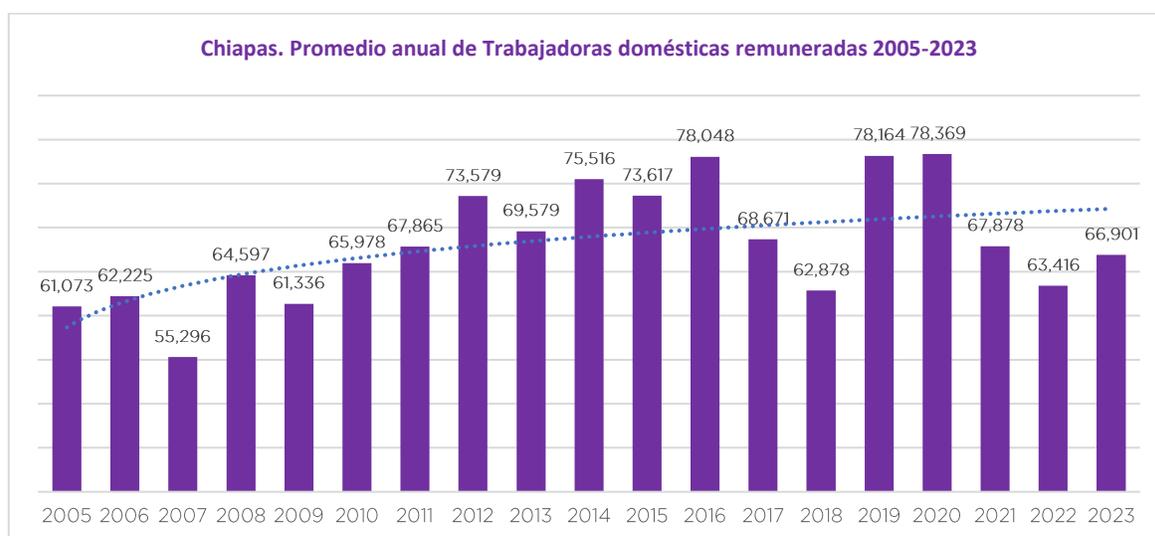
Se tienen estadísticas del trabajo doméstico no remunerado y su aportación al PIB nacional, que en las tareas de cuidados y del hogar realizan las personas, y en los que las mujeres aportan la mayor parte. Dichas estadísticas no son aplicables al contexto de mujeres trabajadoras domésticas remuneradas.

En los artículos sucesivos de la citada Ley, hasta el 343, se establecen los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las y los empleadores.

Mujeres trabajadoras del hogar remuneradas: 2005- 2023.

Para cuantificar el número de mujeres trabajadoras del hogar remuneradas, se ha tomado la estadística de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que publica el INEGI para el segundo trimestre de 2023. En el año 2023, en Chiapas en promedio 66,901 mujeres se dedicaron al trabajo doméstico remunerado, cifra que se ha incrementado en 6.4% entre 2018 y 2023¹, lo que significa un crecimiento promedio anual de mujeres trabajadoras domésticas remuneradas (MTHR) de 1.3%.

Se puede cuantificar el número de estas trabajadoras basándose en el promedio de los cuatro trimestres en cada año, y al hacerlo, el año 2021, todavía durante la última fase del COVID19, registra un número alto al primer trimestre de 2021 (74,574 mujeres trabajadoras), y en los años 2019 y 2020 en la parte alta de dicha pandemia se han tenido el mayor número de MTHR de los últimos 20 años en Chiapas.



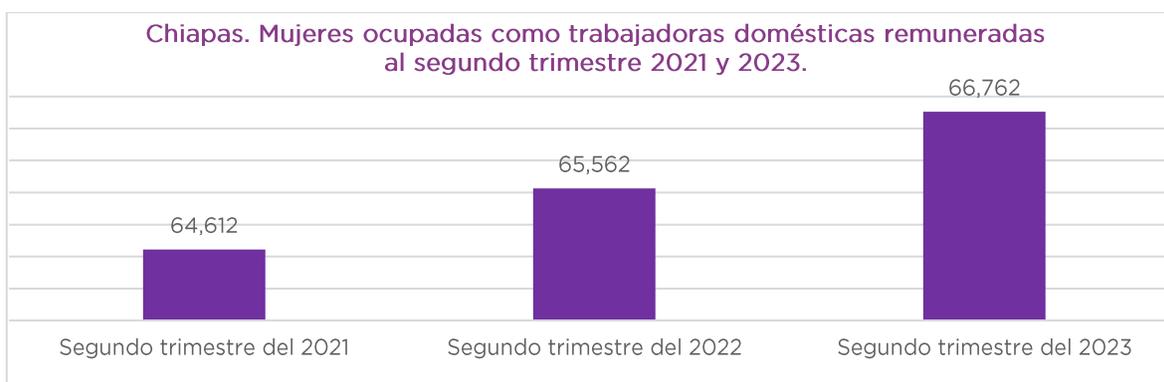
Fuente de datos: INEGI, ENOE, 2021-2023

La explicación del incremento de MTHR durante los años COVID19 puede estar asociado al importe de las remesas familiares convertidas a pesos fue mayor

¹ Este cálculo fue realizado con los datos de segundo trimestre de 2018 a 2023, ello quiere decir que para poder hacer comparativos se utilizó la misma temporalidad.

que en los años 2022 y 2023, permitiendo el pago por los servicios de las MTHR.

Si se quisiera construir una estimación de la tendencia de la variación de MTHR, considerando esos dos años, parecería que de 2021 a 2023 se ha reducido su número. Pero considerando que el segundo trimestre de cada año presenta las menores variaciones en el número de MTHR de cada año, de acuerdo a la siguiente gráfica podemos decir que el número de MTHR está en incremento.



Fuente de datos: INEGI, ENOE, 2021-2023.

El trabajo doméstico remunerado que realizan los hombres solo ocupó en Chiapas a 6,118 al segundo trimestre de 2023.

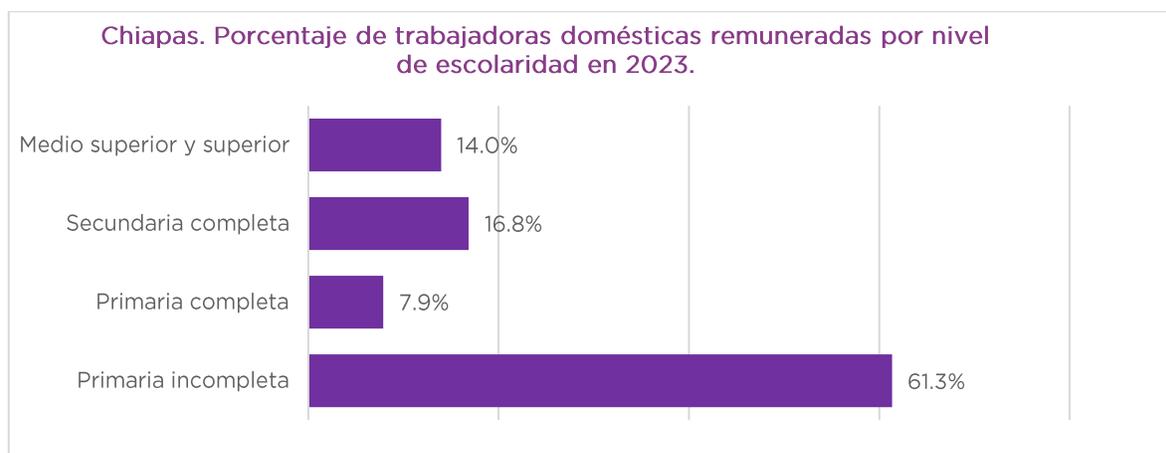
Al tratarse de un tema de mercado laboral, el incremento de este tipo de trabajo depende de la demanda (basada en la disponibilidad de recursos de un o una contratante), aunque esté presente una oferta permanente de colocarse como MTHR; y por eso Chiapas es uno de los cinco estados de origen de las trabajadoras del hogar, lo cual da cuenta de que es uno de los empleos mayormente generados en el estado, pero también de procesos de migración pues muchas de ellas se emplean en las principales ciudades de Chiapas o del país. (INMUJERES y SEIGEN, Diagnóstico para conocer la situación actual de las mujeres trabajadoras del hogar del Estado de Chiapas, 2019).

Características de las MTHR

Entender la condición de vida de las trabajadoras domésticas permite ver su grado de vulnerabilidad, así como entender las razones por las que se emplean en este tipo de actividad económica.

Escolaridad

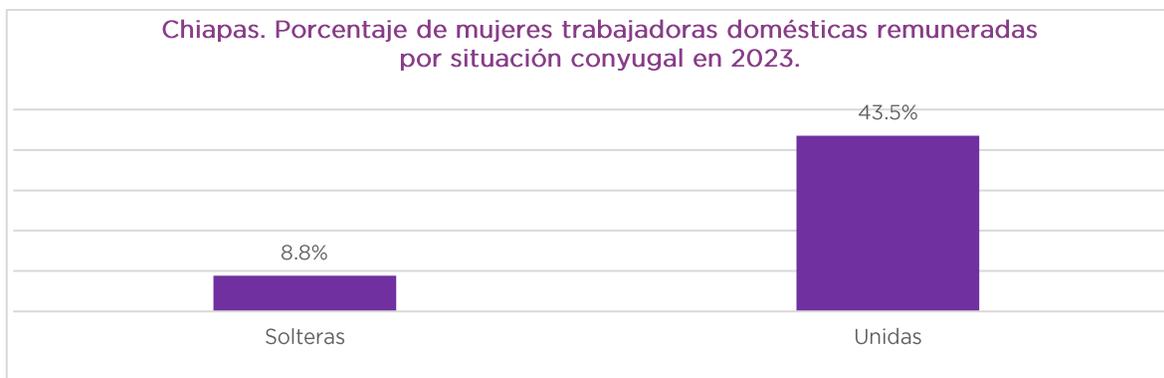
61 mujeres de cada 100 MTHR solo tienen estudios de primaria sin concluir, y quienes tienen un nivel educativo medio superior y superior, solo el 14%, de las trabajadoras domésticas remuneradas. Solo la sexta parte tienen la educación básica concluida. Por ello existen para ellas escasas oportunidades para obtener otro tipo de trabajo.



Fuente de datos: INEGI, ENOE, 2º. Trimestre de 2023

Situación conyugal

435 de cada mil MTHR están unidas con una pareja, y 8% solteras, por lo que prácticamente el 48%, casi la mitad, no son solteras y ni señalan estar unidas, por lo que muestran una inestabilidad en relación con su pareja, por lo que podrían considerarse jefas de familia.

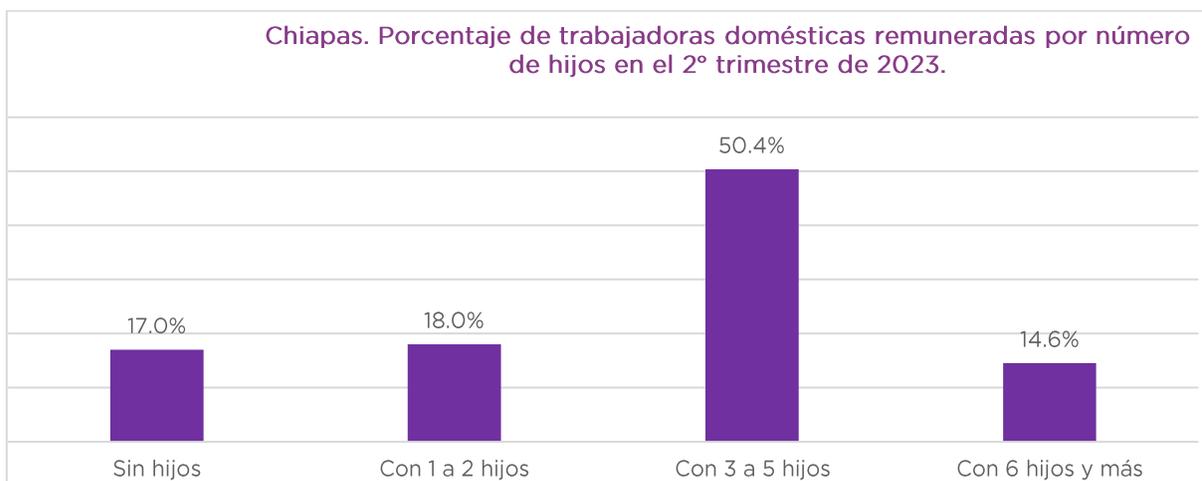


Fuente de datos: INEGI, ENOE, 2º. Trimestre de 2023

Dependientes económicos

En relación a sus dependientes económicos, el 65% de las MTHR tienen más de 3 hijos, y solo una sexta parte no tienen hijos.

Si consideramos que solo el 43% de ellas están unidas, su alta proporción con baja escolaridad y la presencia de más de 6 hijos en 146 de cada mil MTHR, se ve con claridad las condiciones que empujan a realizar tareas que no requieren mayor preparación. Todo ello, determina la imposibilidad de tener acceso a otras alternativas de trabajo, y que las mujeres con estas características se coloquen en este tipo de trabajos domésticos.



Fuente de datos: INEGI, ENOE, 2º. Trimestre de 2023.

Un elemento más de este tipo de trabajos, es que se realizan también para complementar sus ingresos, pero la tasa de subocupación general para las

mujeres ha venido disminuyendo en los últimos 5 años, por lo que se trata seguramente de MTHR que toman como empleo principal el trabajo doméstico remunerado.

No se tienen las estadísticas estatales en cuanto a sus ingresos por la prestación de servicios como MTHR, pero en América Latina en el año 2019, una de cada cuatro trabajadoras domésticas remuneradas (23,8%) en la región vivía en situación de pobreza, a pesar de estar ocupadas y percibiendo un ingreso, resultando esta cifra mucho más alta que la de las mujeres que son trabajadoras asalariadas (10,3%). Si bien, respecto a la década anterior a 2019, la situación de pobreza ha mejorado, persiste una brecha importante, con mayor riesgo de pobreza para quienes se desempeñan en trabajos domésticos (Valenzuela, Scuro y Vaca-Trigo, 2020) (ONU Mujeres, p. 17-18, 2022).

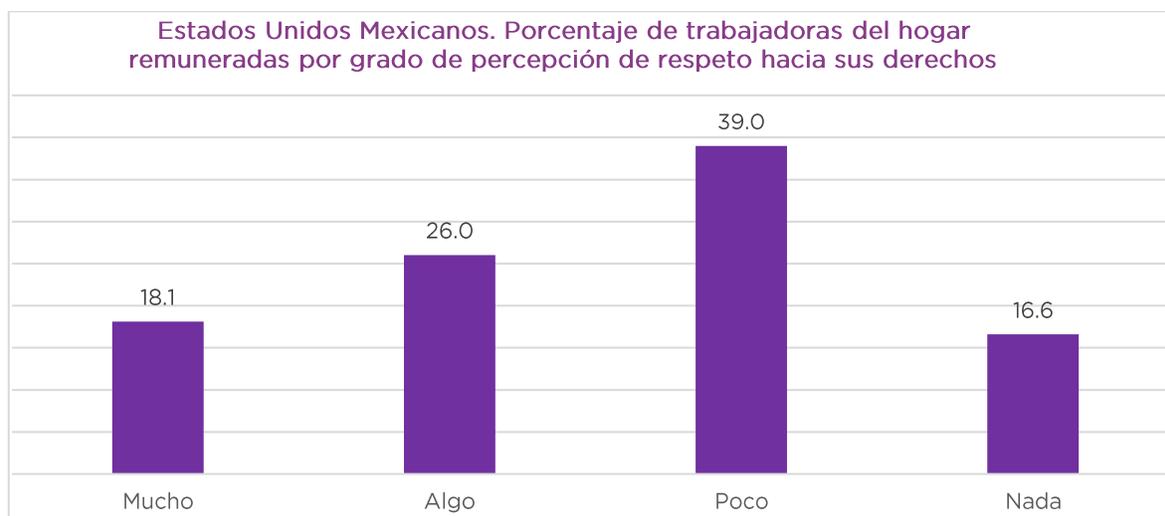
En su mayoría, las mujeres empleadas domésticas son de origen rural, ya sea dentro de Chiapas o de origen centroamericano (principalmente guatemaltecas), migrando a las ciudades en búsqueda de mejores condiciones de vida. Para muchas de ellas, el empleo doméstico es la única alternativa, dado la imposibilidad de alcanzar niveles altos de educación, sumado a las condiciones de marginación que constantemente viven en sus lugares de origen (INMUJERES y SEIGEN, Diagnóstico para conocer la situación actual de las mujeres trabajadoras del hogar del Estado de Chiapas, 2019).



Violación de sus derechos

Partiendo de las características socioeconómicas de las MTHR de baja escolaridad, desconocen cuáles son sus derechos y las obligaciones de sus empleadoras y empleadores. En el promedio nacional, el 16.6% de las trabajadoras del hogar remuneradas perciben que no se respetan en nada sus derechos, y el 39% consideran que se respetan muy poco y 16% que no se respetan en nada. Esta cifra debe ser menos favorable para Chiapas debido al mayor rezago educativo de las MTHR.

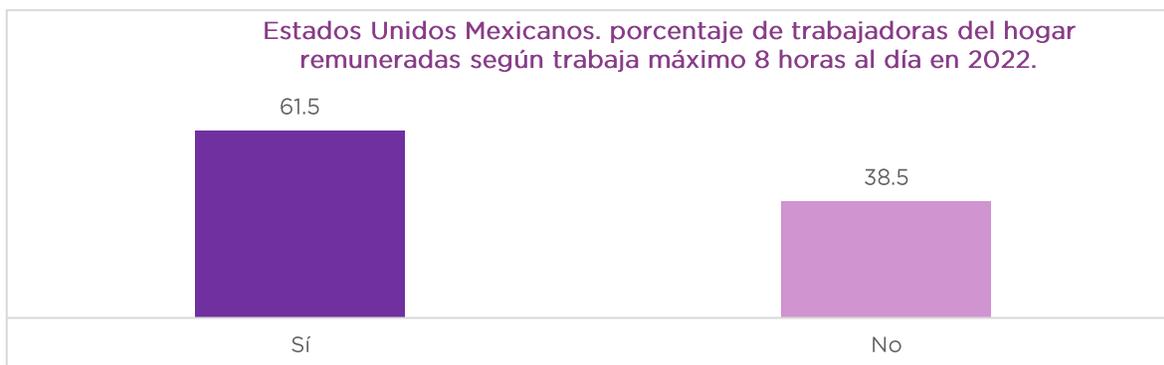
Solo un grupo que comprende el 18.1% de las mujeres trabajadoras del hogar consideran que están suficientemente respetados sus derechos.



Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2017 y 2022.

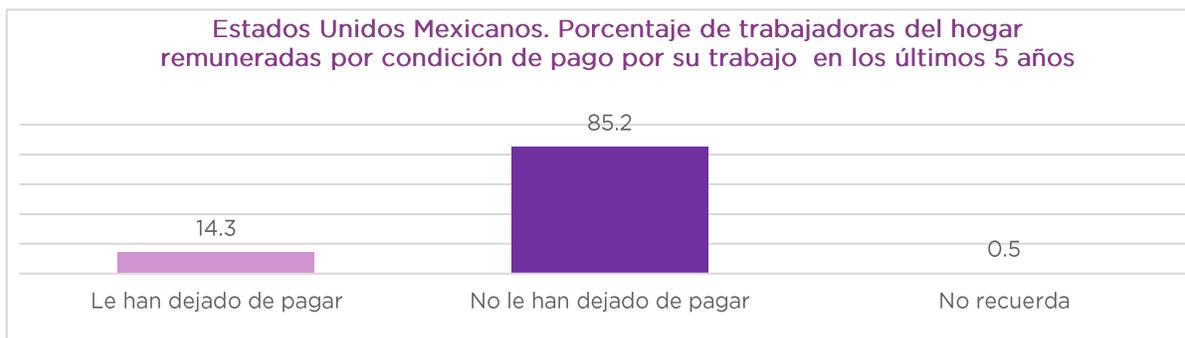
Dentro de las condiciones de trabajo MTHR, el 38.5% de ellas trabajan más de 8 horas diarias. La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 60, que la jornada diurna comprendida entre las 6 de la mañana y las 20 horas debe ser máximo de 8 horas, y disminuye la jornada si se trata de horarios mixtos y nocturnos, pero en principio, e independientemente de arreglos contractuales, al aplicar esas estadísticas al estado, unas 25,500 MTHR en Chiapas estarían trabajando en horarios fuera de la ley si sus tareas fueran en horarios diurnos,

lo que sería un incumplimiento de obligaciones por parte de las personas empleadoras al no respetar este derecho laboral.



Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2022.

143 de cada mil MTHR, en algún momento de los últimos cinco años, dejaron de recibir un pago por su trabajo. Dentro del trabajo de las empleadas domésticas remuneradas, se ejerce contra ellas una violencia de tipo económico que incide en el 14.3% de las MTHR.



Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2022.

Discriminación

Las MTHR son un grupo de trabajadoras que viven mayor discriminación. En el promedio nacional la vivieron en el periodo de referencia de la Encuesta Nacional de Discriminación 2022, el 34.6% de las MTHR. La causa más frecuente de discriminación está asociada con la forma de vestir y de su arreglo personal, que, considerando las características de este grupo de población, es comúnmente con atuendos que podríamos definir como desgastados o viejos, que además los son acordes al trabajo.

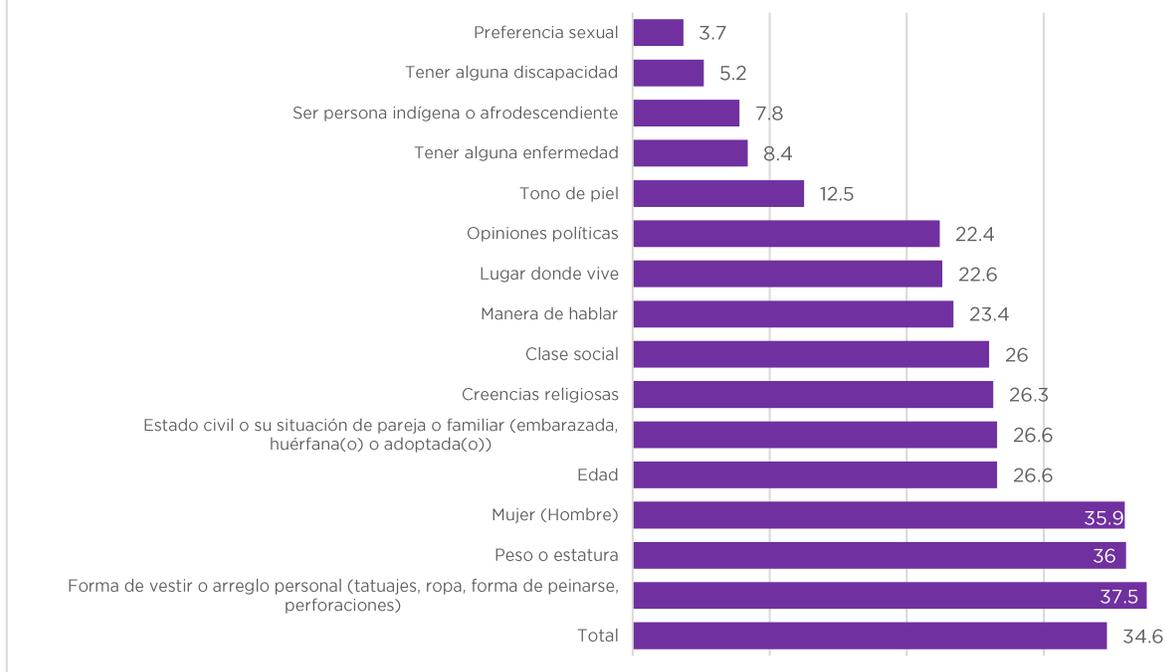
Peso y estatura

La discriminación por el peso y estatura de las MTHR la viven el 36%, especialmente en Chiapas tiene que ver con mujeres de bajo peso, provenientes de familias en las que prevaleció la inseguridad alimentaria, además, situación común de mujeres provenientes de pueblos indígenas. La discriminación no solo es por la apariencia, sino también por su pertenencia, y la cuarta parte de las MTHR se sienten o saben discriminadas por pertenecer a otra clase social, otra religión o su situación familiar, y también por la manera de hablar y el lugar donde vive.

Racismo

El 12.5% discrimina a las MTHR por el color de piel, lo cual habla de empleadoras y empleadores que, aunque obtienen un servicio (no ayuda ni apoyo) y pagan por él, están inconformes con la prestadora del servicio, que como ya vimos, en Chiapas son principalmente mujeres con alta necesidad económica, bajos recursos, bajo nivel educativo, y aunque no lo muestra la estadística se trata en muchas ocasiones de mujeres indígenas e incluso migrantes.

Estados Unidos Mexicanos. prevalencia de discriminación de las trabajadoras del hogar remuneradas por motivos de discriminación en 2022.



Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2022.

La percepción de las discriminaciones muestra que el trabajo doméstico remunerado es una ocupación que concentra un entrecruzamiento de desigualdades de género, clase y raza (Valenzuela, Scuro y Vaca-Trigo, 2020), ya que se trata de una de las principales fuentes de empleo para mujeres indígenas urbanas y afrodescendientes y con escasos recursos, lo que demuestra la persistencia de una segmentación a partir de estructuras jerárquicas que se expresan en una ocupación desvalorizada y mal remunerada (ONU Mujeres, p. 8, 2022).

Tipos de violencia

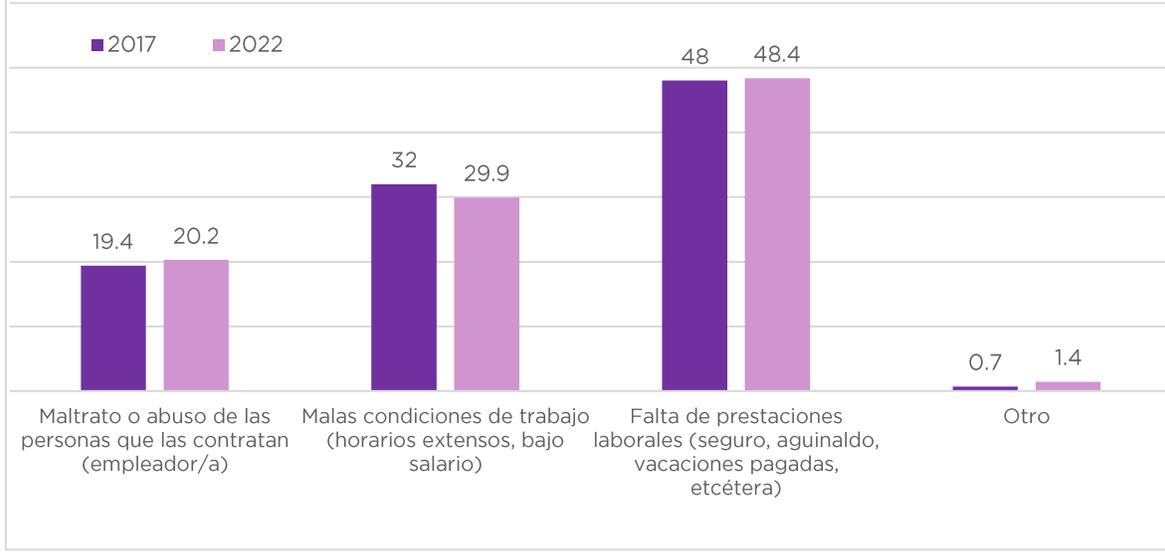
De las situaciones de violencia a las que están sujetas las trabajadoras del hogar remuneradas, en 2022 la quinta parte de ellas vivieron maltrato o abuso por parte de las personas que les emplean, y no podemos decir que las contratan, porque sin tener cifras a este respecto, la falta de contrato forma parte de la violación a sus derechos. Entre los resultados de la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) de 2017 a la de 2022, se aprecia un incremento del maltrato y abuso por parte de las y los empleadores, y que se relaciona con violencia psicológica, física y sexual.

En 2022, la existencia de malas condiciones de trabajo que se relacionan con bajos salarios o cargas de trabajo de muchas horas, están presentes para el 29.9% de las MTHR, y los datos señalan que se redujo del 32% que tenían esas condiciones en 2017.

La falta de prestaciones laborales es una problemática que también enfrentan y afecta prácticamente a la mitad de las MTHR, y que se incrementó en 4 décimas de punto porcentual entre 2017 y 2022. Esta falta de prestaciones laborales y de malas condiciones de trabajo relacionadas con sus salarios, inciden y configuran básicamente violencia económica contra las MTHR.

En los últimos cinco años, los datos muestran que prácticamente se ha mantenido la frecuencia con que se presentan estas condiciones de trabajo y de violencia, aumentando el maltrato y la falta de prestaciones laborales por parte de las personas que les emplean.

Estados Unidos Mexicanos. Porcentaje de trabajadoras del hogar remuneradas por problemática principal que enfrentan en 2022.



Fuente de datos: INEGI, ENADIS, 2017 y 2022.

Conclusiones

Por un lado, considerando que parte de las MTHR está relacionado con mujeres en condición migratoria, y que México es uno de los países que ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 45/158), que entró en vigor en 2003, y que toma en cuenta tanto a los trabajadores migrantes como a sus familias, independientemente de su condición migratoria o jurídica o del tipo de trabajo que realicen, en Chiapas se niega su existencia como mujeres trabajadoras bajo la premisa de que han sido “adoptadas” o “criadas” y puesto bajo su cuidado, con esquemas de explotación laboral y de sometimiento a malas condiciones de trabajo y violencia como mecanismo de extorsión ante el riesgo de su deportación.

Estas jóvenes mujeres son, en su mayoría, indígenas; empiezan en el trabajo doméstico remunerado a muy corta edad, muchas perciben menos del salario mínimo, comparado con MTHR locales, tal como detalla la Encuesta sobre Migración en las Fronteras Norte Sur de México (Aguilar, M.; García, J. Trabajo doméstico remunerado y mujeres migrantes en México. *Desafíos en los cambios en materia laboral actual y en derechos humanos*, 2019).

En otras ciudades del estado, como parte de las casi 69 mil MTHR, que cuantifica la ENOE, existen redes entre las MTHR que funciona como una estrategia de orientación para acceder a mejores lugares de trabajo, con mejores horarios e ingresos, pero bajo los esquemas de privación de derechos y discriminación que revisamos.

Resta buscar mecanismos que permitan a las MTHR mejorar sus condiciones contractuales, pero también tengan acceso a información de bolsas de trabajo como alternativa para su ocupación, de formación en ciertas habilidades y capacidades que les permitan opciones de ocupación para ellas y sus familiares, además de fomentar su seguridad social entre las y los empleadores,

y todo ello a través de políticas públicas, estrategias y acciones enfocadas al mejoramiento de su condición laboral y su bienestar personal y familiar.





CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO

www.seigen.chiapas.gob.mx



Torre Chiapas, Anexo 1B, Nivel 1, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



01 (961) 264 06 47



@SEIGEN_CHIS



@SEIGENCHIS

